

2020-188

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito para resolver.- Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)
RESTITUCION 2020-0188

Vista la solicitud que precede y revisado el diligenciamiento se evidencia que se incurrió en error en el numeral 3º del auto proferido el 3 de septiembre de 2020, al plasmarse “ordenes al ejecutado”, sin que el asunto trate de ejecución alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto la precitada decisión, toda vez que los autos ilegales¹ no atan al juez ni a las partes, se DISPONE:

1.- Dejar sin valor ni efecto alguno la frase plasmada en el numeral 3º del auto proferido el 3 de septiembre de 2020, que indicó “*haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más para proponer excepciones*”.

2.- Notificar al extremo demandado la presente decisión junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

¹ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de febrero 4 de 1981, consideró al respecto que: “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.